



Molt, Folio 2.11

Ord.: N° 649,
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

26 JUN. 2014

La Serena,

**DE: SRA. GRETTEL ARAYA CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SRTA. AI-LING OLIVARES SUVAYKE
REPRESENTANTE LEGAL "ESCUELA DE CAPACITACION DE OFICIOS SUPERMERCADISTAS LTDA"
JOSÉ DOMINGO CAÑAS 429. ÑUÑO A**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a OTEC "Escuela De Capacitacion De Oficios Supermercadistas Limitada", R.U.T. N° 76033021-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



GAC/AAV.-
Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a OTEC "Escuela De Capacitacion De Oficios Supermercadistas Limitada", R.U.T. N° 76033021-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 483. /

La Serena, 26 JUN. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de Abril de 2014, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Doña Rocío Cortés Toro, fiscalizó al OTEC "Escuela De Capacitacion De Oficios Supermercadistas Limitada", R.U.T. N° 76033021-3, en adelante "El OTEC", representado legalmente por Doña Ai-Ling Carolina Olivares Suvayke, RUT 13028135-4, ambos domiciliados en José Domingo Cañas 429, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, respecto del curso "Conociendo Los Principales Procesos De Estandar De Sala", código sence 1237904995, código de acción 4754181, a ejecutarse en calle Brasil N° 715, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fecha 09 de Abril de 2014, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente;

- a) Asisten a curso 31 alumnos, superando de esta manera el máximo autorizado para código 1237904995.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 417, se solicitaron los descargos respectivos al Otec en comento.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 20 de Abril de 2014, Otec interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Ai-Ling Carolina Olivares Suvayke, Representante Legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

a) *"...De acuerdo a lo señalado en el acta de fiscalización, que indica que esta actividad acreditada para 30 participantes se encuentra en ejecución con 31 personas en la sala de clases podemos indicar que, debido a una confusión en los listados de la empresa contratante el relator erróneamente y sin pensar que incurría en una falta incluyó a 1 participante más, no considerando el tope permitido de acuerdo al código, ya que este le señalaba que había sido invitado a la actividad ese día, cuando en realidad estaba inscrito para el día 10.04.2014, con acción N° 4754916, de la cual quedó ausente... Se informó a Rendic Hnos. S.A, empresa contratante del curso de capacitación, para que puedan informar con más antelación a los participantes ante cualquier cambio de programación. Cabe señalar que el curso inscrito no superaba las 30 personas y que nunca fue la intención exceder el máximo permitido, por lo que lo anterior corresponde a un error involuntario del Relator, al cual reforzamos las reglas de negocios y otros temas relevantes de la ley SENCE".*

5.- Que los descargos presentados por el Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) El artículo N°15 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo establece que, *"Para impartir actividades o cursos de capacitación con sujeción al Estatuto, los organismos técnicos de capacitación deberán solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de los mismos, y su inscripción en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación, a que alude el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.518. La inscripción del curso en el Registro Nacional será dispuesta por resolución del Director Nacional. Dicho curso tendrá una vigencia de cuatro años a contar de la fecha de la referida resolución..."*
- b) A mayor abundamiento la letra f) del citado artículo detalla, *"Para los efectos de otorgar la autorización a que se refiere el inciso anterior, el Servicio Nacional, deberá analizar que el organismo técnico de capacitación y los cursos respectivos cumplan con las siguientes exigencias): Que indique las características y el número de participantes por curso..."*
- c) Que el "Manual De Procedimientos Autorización De Actividades De Capacitación A Realizarse Por Organismos Técnicos De Capacitación, Otec", en el numeral 7 detalla que, *"Se debe señalar la cantidad de participantes en función de la modalidad de instrucción, las características metodológicas y el equipamiento de la actividad de*

capacitación propuesta, existiendo como límite 30 participantes". Link: (http://www.sence.cl/sence/?page_id=19282).

- d) Que, respecto a lo señalado en los descargos relativo a, "*...por lo que lo anterior corresponde a un error involuntario del Relator*", esto no puede ser acogido, toda vez que son los Organismos de Capacitación los responsables de respetar la normativa vigente, no pudiendo endosar dicha responsabilidad a los relatores. Asimismo deben tomar los resguardos necesarios y precaver en tiempo y forma la ocurrencia de irregularidades.
- e) Que, de los descargos presentados se concluye inequívocamente que existe un reconocimiento expreso de su negligencia de realizar la capacitación con un número de alumnos superior al autorizado, a saber "*...debido a una confusión en los listados de la empresa contratante el relator erróneamente y sin pensar que incurría en una falta incluyó a 1 participante más, no considerando el tope permitido de acuerdo al código, ya que este le señalaba que había sido invitado a la actividad ese día, cuando en realidad estaba inscrito para el día 10.04.2014, con acción N° 4754916, de la cual quedó ausente*". Dicho reconocimiento permite tener por acreditado el hecho irregular, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada,..."

6.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec ejecutó la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional, sanción tipificada en el Art. 75° N° 1 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

7.- Que el informe de fiscalización N° 144 de fecha 20 de junio de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC "Escuela De Capacitacion De Oficios Supermercadistas Limitada", R.U.T. N° 76033021-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

a) Multa equivalente a 06 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos superior al autorizado por el Servicio Nacional", infracción prevista en el artículo 75° N° 1 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo, y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



GRETTEL ARAYA CAMPOS
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

GAC/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: ESCUELA DE CAPACITACION Y OFICIOS SU		Folio	0007	2506	
Dirección	0010	Comuna	0008	NUNOA	
Rut/Rol	0003	76033021-3	Formulario: 47	Vencimiento	
				0015	13-08-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	JOSE DOMINGO CANAS 429	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	483	FECHA RESOLUCION	0025	20140626
FECH PROP.SANCION	0027	20140114	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	6,00	VALOR U.M.EMISION	0076	42.052,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	42.052,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	EJECUTAR ACTIVIDAD DE CAPACITACION CON UN NUMERO DE ALUMNOS SUPERIOR AL AUTORIZADO
FECHA DE EMISION	0215	20140626			
MULTAS SENCE	0596	252.312			

Valido Hasta	30-06-2014	TOTAL PLAZO	91	252.312
Fecha Emision	26-06-2014			

CID



06261624598714063004711710

- Documento generado a las: 13:47
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

Usuario	ALEXIS RAUL ANDRES ALARCON VILLALONGA
Perfil	Usuario Regional
Región	Coquimbo

Ingreso detalle Multa

- La multa se ha ingresado con éxito con el folio N° 211, presione volver para regresar al Menú principal o si desea imprimir el certificado ingreso presione la imagen de la impresora

Ingreso de Multa

Tramo	Valor	Descripción de la Infacción	Grabar
Seleccione ▼	--Seleccione-- ▼	--Seleccione--	Confirmar ✓

Lista Detalle de Ingreso

N° Tramo	Descripción de la Infacción	Valor de la multa
1	3Otros	6



Atrás Volver



Atención Ciudadana
800 80 10 30

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Huérfanos 1273 piso 11, Santiago



Simplemente
más

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76033021 - 3	ESCUELA DE CAPACITACION DE OFICIOS SUPERMERCADISTAS LIM
Región	Coquimbo	N° Resolución 483
Monto	6	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	26/06/14	Hora de Ingreso	13:58:08	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------